

Resolución General D.G.R. 6/99 (Pcia. de Santiago del Estero)**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 6/99 (Pcia. de Santiago del Estero)**

Stgo. del Estero, 12 de enero de 1999

B.O.: 22/1/99 (Stgo. del Estero)

Provincia de Santiago del Estero. Certificado de acreditación de cumplimiento fiscal. Requisitos de la solicitud. Con la modificación de la Res. Gral. D.G.R. 75/03 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero).*Nota: DEJADA SIN EFECTO por Res. Gral. D.G.R. 3/05 (B.O.: 14/1/05 - Stgo. del Estero).***Art. 1** - Aprobar los requisitos que deben reunir la solicitud, circuito administrativo interno y otorgamiento de los certificados de conducta fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, que figuran en el anexo que -adjunto- pasa a formar parte integrante de la presente resolución.**Art. 2** - De forma.**ANEXO - Requisitos que deben reunir la solicitud, circuito administrativo interno y otorgamiento de los certificados de conducta fiscal emitidos por la Dirección General de Rentas**

En cumplimiento del art. 38 de la Ley 5.191, Código Fiscal, los organismos del Estado provincial deberán exigir a los proveedores del Estado la presentación de un certificado de conducta fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, como condición previa al cobro de las facturas por provisión de bienes o prestación de servicios realizados a los mismos, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

1. (1) El trámite para el otorgamiento del certificado de conducta fiscal se inicia por ante Mesa General de Entradas de la D.G.R., con nota dirigida al señor director de Rentas con el sellado correspondiente, firmada por el titular de la empresa, apoderado o socio, con indicación del carácter y número de documento de identidad, debiendo contener los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, N° de C.U.I.T., N° de padrón, N° de agentes de retención si posee, el domicilio legal y/o comercial y la indicación de los organismos en los cuales presentará los certificados y del Departamento en el cual se encuentra el legajo. En las solicitudes de Fondo de Reparación Social, el contribuyente deberá presentar en dicha oficina los comprobantes de pagos del gravamen, así como también copia de inscripción en la A.F.I.P. con alta como empleador y/o DD.JJ., sobre situación previsional.

(1) Punto modificado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 1 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. El texto anterior decía:

"1. El trámite para el otorgamiento del certificado de conducta fiscal se inicia por ante Mesa General de Entradas de la D.G.R. con nota dirigida al señor director de Rentas con el sellado correspondiente, y deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, N° de C.U.I.T., N° de padrón, N° de agente de retención si posee, el domicilio legal y/o comercial y la indicación de los organismos en los cuales presentará los certificados y del Departamento en el cual se encuentra el legajo".

2. (1) Mesa General de Entradas del organismo girará el trámite a la oficina de destino consignada en la solicitud, quien deberá cada cuatro meses realizar el circuito administrativo completo para determinar la situación fiscal del contribuyente, a saber: Departamento Control y Gestión de Deudas - Agente de Retención - Fondo de Reparación Social - Asesoría Legal - Organización y Control Judicial - Inmobiliario y Automotores y Remolcados; caso contrario sólo recabará informes de los departamentos Agentes de Retención y Fondo de Reparación Social, verificándose el cumplimiento de los mismos e inclusive hasta el último pago de ingresos brutos.

(1) Punto modificado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 1 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. El texto anterior decía:

"2. Mesa General de Entradas girará el trámite al Departamento respectivo, el cual una vez al año deberá realizar el circuito administrativo interno para determinar la situación fiscal del contribuyente, a saber: Dpto. de Control y Gestión de Deudas, Agentes de Retención, Fondo de Reparación Social, Asesoría Legal, Organización y Control Judicial, Inmobiliario, Automotores y Remolcados y por último el Dpto. Ingresos Brutos, Grandes Contribuyentes o Convenio Multilateral, el que corresponda".

3. (1) Los Departamentos Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, Agente de Retención, Fondo de Reparación Social y la Oficina de Grandes Contribuyentes verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y en caso de faltar alguna se le informará en el momento de apersonarse ante la oficina. El contribuyente debe cumplimentarlas para que con posterioridad pueda emitirse el certificado de conducta fiscal.

(1) Punto modificado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 1 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. El texto anterior decía:

"3. El Dpto. Ingresos Brutos, Grandes Contribuyentes o Convenio Multilateral, el que corresponda, verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, y en caso de faltar alguna de ellas lo notificará para posibilitar el pago de las mismas, para que posteriormente se pueda emitir el certificado de conducta fiscal. En los pedidos sucesivos se verificará el pago del último pago de ingresos, agentes de retención y fondo de reparación social. Asimismo, por Mesa General de Entradas se informará si el solicitante tiene iniciado nuevos expedientes con posterioridad a la expedición del último certificado".

4. (1) En el caso de que los certificados de conducta fiscal se emitan con "observaciones", en la próxima solicitud se debe verificar si la situación continúa o si la misma ha sufrido modificación alguna. Se otorgará el certificado siempre y cuando el objeto de la observación continúe con el trámite administrativo correspondiente, previa autorización de la Subdirección de Recaudaciones.

(1) Punto modificado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 1 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. El texto anterior decía:

"4. En caso de que los certificados de conducta fiscal se emitan con observaciones, en la próxima solicitud se debe observar si la situación continúa o si la misma se encuentra en otro estado. Si la observación persiste, se debe hacer expresa mención a la misma y se otorgará el certificado siempre y cuando el objeto de la observación, continúe con el trámite administrativo respectivo".

5. (1) Los certificados de conducta fiscal tendrán una vigencia de treinta días corridos a partir de la fecha de su expedición. Únicamente a los profesionales médicos auditores con contrato de locación de servicios con el I.O.S.E.P. -previa acreditación de tal condición- se les otorgará por un plazo de ciento veinte días corridos, debiendo en ambos casos insertar -expresamente- la fecha de vigencia del certificado de conducta fiscal expedido, el que deberá ser respetado por los organismos del Estado que los receipten.

(1) Punto modificado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 1 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. El texto anterior decía:

"5. Los certificados de conducta fiscal tendrán una vigencia de 30 a 60 días como máximo, según el carácter que revista el contribuyente ante la D.G.R., y deberán ser presentados únicamente en original en cada organismo o reparación que lo solicite".

6. Los organismos del Estado provincial no deben aceptar bajo ningún concepto, fotocopias de los certificados por más que las mismas estén autenticadas, salvo que se deba presentar el certificado en otra oficina de un mismo organismo y que el certificado esté vigente, en cuyo caso la oficina en la que se encuentra el original deberá hacer constar esta situación y autenticar la copia.

7. Los certificados de conducta fiscal deberán tener el sellado de ley, debiendo cumplir con dicho requisito en la sede del organismo, calle Garibaldi N° 44 de esta ciudad, o en las delegaciones de Rentas del interior de la provincia.

8. (1) Los certificados de conducta fiscal deben tener la firma del empleado que lo confecciona, cuya firma será certificada por el jefe de la oficina o departamento. En caso de ausencia de éste último, la certificación la efectuará el funcionario que lo reemplace.

(1) Punto modificado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 1 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. El texto anterior decía:

"8. Los certificados de conducta fiscal deben tener la firma de los jefes de Departamentos en los cuales se encuentre el legajo, certificada por parte de las autoridades de la D.G.R.".

9. Para el caso de certificados de conducta fiscal emitidas por las delegaciones de Rentas, deberán aceptarse los mismos con las firmas del responsable del sector y del señor delegado. Los delegados de Rentas son los siguientes:

- Delegación Banda: Sr. Héctor A. Carrizo.
- Delegación Selva: Dr. Leonardo Carverio.
- Delegación Capital Federal: Sra. Silvia Teresa Correa.
- Delegación Frías: C.P.N. Graciela Jerez de Pivetta.
- Delegación Termas de Río Hondo: C.P.N. Miguel Angel Villacorta.

- Delegación Añatuya: Sr. Robert Wilton Udrizar.

10. Cada organismo receptor de los certificados de conducta fiscal deberá informar mensualmente a la D.G.R. de los certificados recibidos en ese período, haciendo constar N° de certificado de conducta fiscal, período, nombre y apellido del proveedor, número de padrón ante la D.G.R., N° de C.U.I.T. y actividad.

11. Se recuerda que en caso de recibir certificados de conducta fiscal con raspaduras o enmiendas no salvadas debidamente o que se presuman adulterados en cualquiera de los datos, los organismos de la Administración pública provincial deberán comunicar de inmediato a la Dirección General de Rentas de tal situación, entregándose el original del mismo para efectuar las averiguaciones referidas a su autenticidad y, en su caso, la denuncia ante los organismos que correspondan.

12. Para el caso de contribuyentes que se hallen exceptuados del pago del impuesto, por medio de una resolución dictada por la Dirección General de Rentas, será condición suficiente a los efectos de su aceptación en las licitaciones, concursos o pagos, la presentación de la resolución de exención autenticada, debiéndose reservar en el organismo copia de la misma e indicar ésta situación en la declaración jurada mensual.

13. En caso de licitaciones o concursos que deban ser llamados con urgencia, de tal manera que los proponentes no tengan tiempo de conseguir el certificado de conducta fiscal, podrá el organismo aceptar copia de la solicitud interpuesta por ante la D.G.R. y otorgar un plazo razonable para que el proponente presente el certificado de conducta fiscal, que necesariamente deberá ser con anterioridad a la preadjudicación. En caso de no presentar la misma hasta ese plazo, la propuesta deberá ser rechazada.

14. *Punto anulado por Res. Gral. D.G.R. 75/03, art. 2 (B.O.: 7/11/03 - Stgo. del Estero). Vigencia: a partir del 1/11/03. Su texto decía: "No se exigirá el certificado de conducta fiscal en las compras directas que efectúen los organismos públicos, salvo que las mismas sean realizadas en forma permanente a los mismos proveedores".*